

III.

DEL INTERDICTO DE RECOBRAR.

Eserito intentando este interdicto.—D. José A., en nombre de D. Justo B., etc., digo: Que como resulta del testimonio inserto en el poder que dejo presentado, mi poderdante es administrador judicial del *ab-intestato* de D. Lope Ruiz, cuyo juicio radica en el juzgado de . . . Pertenece á dicho *ab-intestato* un bancal plantado de olivos, sito en el término de esta villa, de *tal* cabida y con *tales* linderos; y bajo tal concepto se ha incluido en el inventario de los bienes del difunto, y se ha puesto bajo la administracion de mi representado, como se acredita con el testimonio que presento. Pero ocurre que Juan Perez, vecino de esta villa, por su propia autoridad se ha apoderado de dicho bancal, principiando á cojer el fruto pendiente, despues de haber hecho las labores oportunas, y hasta ha hecho desaparecer un márgen que lo separaba de otro bancal contiguo, que es de su propiedad. Con estos hechos ha despojado injustamente al *ab-intestato* que mi parte representa, de la posesion quieta y pacífica en que estuvo su causante D. Lope Ruiz hasta su fallecimiento, y á mi parte de la tenencia de dicho bancal que le pertenece como administrador del *ab-intestato*. Para obtener, pues, la restitucion correspondiente, me veo en la necesidad de intentar en su nombre el interdicto de recobrar que procede con arreglo á derecho. Al efecto, y cumpliendo con lo que ordena el art. 724 de la Ley de Enjuiciamiento civil, ofrezco informacion sobre los dos hechos siguientes:

1.º Que D. Lope Ruiz estuvo hasta su fallecimiento, ocurrido en *tal* dia, en la posesion quieta y pacífica de bancal del olivos antes deslindado, y que despues se hallaba del mismo modo en su tenencia mi representado D. Justo B., como administrador judicial del *ab-intestato* del D. Lope.

2.º Que Juan Perez se ha apoderado de dicho bancal haciendo en él de un mes á esta parte las labores oportunas, destruyendo un márgen que lo separa de otro de su propiedad, y principiando á recojer el fruto pendiente; con cuyos hechos ha despojado al *ab-intestato* de D. Lope Ruiz de la posesion, y á D. Justo B. de la tenencia en que se hallaban de dicho bancal.

En cuya atencion, y sin perjuicio de que el juzgado proceda de oficio á lo que haya lugar respecto del delito de usurpacion cometido por Juan Perez (*puede suprimirse esta escitacion: tambien puede reservarse el uso de la accion criminal*); procede y

Suplico á V. que habiendo por presentados los documentos referidos y por intentado el interdicto de recobrar, se sirva admitirme la informacion ofrecida, y resultando comprobados los dos extremos referidos, reintegrar á mi parte como administrador del *ab-intestato* de D. Lope Ruiz en la posesion y tenencia del espresado bancal, del que ha sido despojado por Juan Perez, condenando á éste á que reponga el márgen al ser y estado que tenia antes, y en todas las costas, devolucion de frutos é indemnizacion de perjuicios; previniéndole además que se abstenga de molestar á mi parte ni al *ab-intestato* en dicha posesion, bajo apercibimiento de lo que haya lugar; por ser así conforme á justicia que pido.

Otrosí.—En uso del derecho que me concede el art. 724 de la Ley de Enjuiciamiento, ofrezco fianza en metálico (*ó de otra clase*) en la cantidad que V. se sirva señalar, para que se decida este interdicto sin audiencia del despojante.—Suplico á V. se sirva admitirme dicha fianza, designando desde luego la cantidad para otorgarla; y dar al juicio la tramitacion del art. 726 de dicha ley. Pido justicia como antes. (*Fecha y firma del letrado y procurador.*)

Auto.—Por presentado con los documentos que se acompañan; recíbese la informa-

cion que se ofrece en lo principal, y otórguese en cantidad de . . . la fianza de que se hace mérito en el otrosí, y hecho autos. Lo mandó etc.

Notificacion al procurador del actor solamente.

Informacion.—(Como en el interdicto de retener.)

Recibida la informacion y otorgada la fianza, se presentará en los autos con escrito el correspondiente documento de ésta, que será el recibo de la Caja de depósitos si fuere en metálico; ó escritura pública, cuando sea de otra clase: el Juez la tendrá por otorgada, si la estima suficiente; llamará los autos, y dentro de las 24 horas siguientes dictará sentencia fundada, otorgando la restitucion como luego veremos, ó denegándola.

Si el actor no quiere prestar fianza, el *otrosí* del escrito de demanda, y el *auto* admitiéndola podrán redactarse del modo siguiente:

Otrosí.—Mi parte se conforma con que se dé audiencia al despojante.—Suplico á V. se sirva tenerlo presente para dar al juicio la tramitacion que le corresponde en este caso. Pido justicia como antes.

Auto.—Por presentado con los documentos que se acompañan; recíbese la informacion que se ofrece en lo principal, y hecho autos: en cuanto al otrosí, por hecha la manifestacion que contiene, y téngase presente para los efectos consiguientes. Lo mandó etc.

En este caso se dá al presente interdicto la misma tramitacion que al de retener, formulando como allí la sentencia en que se deniegue la restitucion. Cuando se otorgue, ya sea con audiencia del despojante, ó sin ella, podrá formularse del modo siguiente:

Sentencia otorgando la restitucion.—En . . . (*lugar y fecha*), el Sr. D. . . . Juez de primera instancia de la misma y su partido, en vista de estos autos:

Resultando

Considerando

Dijo: que debia reintegrar y reintegraba á la herencia de D. Lope Ruiz en la posesion, y á su administrador D. Justo B. en la tenencia en que se hallaban de la finca antes espresada, condenando á Juan Perez, como despojador, á que reponga al ser y estado que tenia antes el márgen que ha destruido, al pago de todas las costas, y á la devolucion de frutos é indemnizacion de perjuicios, y previniéndole que en lo sucesivo se abstenga de molestar á aquel en su posesion ó tenencia, bajo apercibimiento de lo que haya lugar: llévase desde luego á efecto dicha restitucion por medio de un alguacil del juzgado, á quien se comisiona para ello, asistido del presente escribano extendiéndose todo sin perjuicio de tercero, y quedando al despojante á salvo el derecho que crea asistirle, y que podrá ejercitar en juicio ordinario, (*En su caso se añadirá:*) y luego que esta sentencia cause ejecutoria, comuníquense los autos al Promotor fiscal, para que esponga y proponga lo que estime procedente respecto del delito de usurpacion atribuido al despojante por el despojado. Y por este su auto, definitivamente juzgando, así lo proveyó, mandó y firma dicho señor Juez, de que doy fé. (*Firma entera.*)

Notificacion á ambas partes en la forma ordinaria.

Si apelare el despojante, sin oír á la otra parte se dictará el siguiente

Auto admitiendo la apelacion.—Se admite la apelacion interpuesta por Juan Perez de la sentencia pronunciada en *tal* dia, y con citacion y emplazamiento de ambas partes remítanse á su costa los autos originales á la Audiencia del territorio, despues que sea ejecutada dicha sentencia, menos en la condena de costas, devolucion de frutos é indemnizacion de perjuicios, respecto de cuyos extremos se esperará á que cause ejecutoria. Lo mandó etc.

La diligencia de restitucion, por el mismo órden que la de posesion formulada en el interdicto de adquirir.

La citacion y emplazamiento véase en el tomo 2º, pudiendo suprimirse la expresion del término.

El importe de las costas, frutos y perjuicios, se fijará y exigirá como se ha dicho en el interdicto de adquirir.

IV.

DEL INTERDICTO DE OBRA NUEVA.

Escrito denunciando la obra.—D. José A., en nombre y en virtud de poder, que en debida forma presento, de D. Justo B., vecino de esta ciudad, ante V. como mejor proceda de derecho, parezco y digo: Que D. Juan Perez, de este mismo domicilio, está reedificando una casa de su propiedad sita en la calle de . . . , de esta poblacion, y señalada con el núm. . . . , que por hallarse en estado ruinoso ha tenido necesidad de demoler completamente; cuya casa esta contigua á otra que posee mi representado en la misma calle núm. . . . Pero se observa que en la nueva obra no se deja un patio que existia en la antigua, por el que recibia luces la casa de mi representado, privándole así de una servidumbre indispensable y que se halla constituida de tiempo inmemorial. Para evitar, pues, los perjuicios que se seguirian á mi parte si D. Juan Perez continuase su obra del modo que la ha comenzado, me veo en la necesidad de denunciarla para que se suspenda hasta que en juicio competente se decida el derecho de las partes ya que la contraria no ha querido oír las reclamaciones amistosas que se le han dirigido. A este fin procede con arreglo al artículo 738 de la Ley de Enjuiciamiento civil, y

A V. suplico, que habiendo por presentado el poder y por intentado el interdicto de obra nueva, se sirva decretar desde luego provisionalmente la suspension de la que está haciendo en la espresada casa el mencionado D. Juan Perez, mandando se le haga saber, y en su defecto al maestro y operarios que de su orden están allí trabajando, que cesen inmediatamente en dicha obra y no la continúen sin espresa autorizacion del juzgado, bajo las penas correspondientes: dejando además en aquel sitio un alguacil para que cuide de que sea cumplida la suspension, la que se servirá V. tambien confirmar á su tiempo por los trámites correspondientes, condenando en todas las costas al demandado, segun es de justicia que pido. (*Fecha y firma del letrado y procurador.*)

Auto.—Por presentado con el poder, y por intentado el interdicto: suspéndase provisionalmente la obra que se está haciendo en la casa sita en la calle de . . . núm. . . . , á cuyo fin requiérase á D. Juan Perez, y en su defecto al maestro y operarios que trabajen en ella, para que cesen inmediatamente y no la continúen sin espresa autorizacion del juzgado: constitúyase en el sitio un alguacil hasta que sea cumplida la suspension: convóquese á juicio verbal al denunciante y al denunciado para el dia . . . y hora de . . . previniéndoles que traigan los documentos en que respectivamente funden sus pretensiones; y en vista de su resultado se proveerá lo que corresponda. Lo mandó etc.

Notificacion y citacion para el juicio verbal al procurador del denunciante en la forma ordinaria.

Otra y requerimiento al denunciado.—En la misma villa y dia, yo el escribano notifiqué y leí íntegramente el auto anterior á D. Juan Perez, en su persona, dándole copia; al propio tiempo le requerí para que suspenda la obra de que se trata, como en dicho auto se manda, y le cité para el juicio verbal que en el mismo se espresa, previniéndole que se presente en el dia y hora señalados, con los documentos en que funde sus pretensiones: quedó enterado y firma de que doy fé. (*Firma de la parte, y media del escribano.*)

Prevencion al alguacil.—Seguidamente yo el escribano previne, de orden del Sr. Juez,

al alguacil José Tafalla que sin dilacion se constituya en el sitio de la obra de que se trata, para que cuide de que sea cumplida la suspension, como se manda en la providencia que precede, de la cual le he entregado copia autorizada: quedó en cumplirlo y firma, de que doy fé. (*Firma del alguacil y media del escribano.*)

Comparecencia del alguacil.—En la misma villa y dia, ante el Sr. Juez de primera instancia compareció el alguacil José Tafalla haciendo presente, que luego que intimó á los operarios que trabajaban en la obra de que se trata, para que la suspendieran en cumplimiento de la orden del juzgado, lo han verificado retirándose con sus herramientas, quedando por lo tanto cumplida la suspension. Así lo dijo, y firma con el Sr. Juez de que doy fé. (*Media firma del Juez, y entera del alguacil y escribano.*)

Acta del juicio verbal.—(Como en el interdicto de adquirir.)

Celebrado el juicio verbal, si el Juez cree necesaria la inspeccion de la obra, la decretará inmediatamente de modo que se verifique, si es posible, dentro de tercero dia, dictando el siguiente

Auto decretando la inspeccion de la obra.—Para mejor proveer practíquese la inspeccion de la obra denunciada, á cuyo fin constitúyase el Juzgado en el sitio de ella el dia tantos á tal hora, acompañado (*esto si lo cree necesario*) del arquitecto N., á quien se hará saber para su aceptacion: cítese á las partes para esta diligencia por si quieren concurrir, lo que podrán verificar con sus defensores y peritos. Lo mandó etc.

Notificacion y citacion á las partes ó sus procuradores en la forma ordinaria.

Notificacion y aceptacion del perito.—(Véase en el tomo 2º)

Diligencia de inspeccion de la obra.—(Puede servir de modelo la de reconocimiento judicial del tomo 2º. En la misma acta podrá consignarse el dictámen del perito ó peritos, en su caso á no ser que se reserven el darlo por separado; siempre previo juramento.)

Sentencia ratificando la suspension.—(*Se dictará dentro de tercero dia. Despues de la fecha, resultandos y considerandos que procedan, se terminará del modo siguiente:*)

Dijo: Que debia ratificar y ratificaba la suspension de dicha obra, decretada provisionalmente en providencia de . . . , apercibiendo al D. Juan P. con la demolicion á su costa de lo que en adelante edificare sin la autorizacion competente: se comisiona á un alguacil del juzgado para que ejecute dicha suspension, por ante el presente escribano, estendiendo en los autos la oportuna diligencia del estado, altura y circunstancias de la obra. Y por este su auto definitivamente juzgando etc.

Notificacion al procurador del denunciante y al denunciado.

Diligencia de suspension de la obra.—En . . . (*lugar y fecha:*) el alguacil comisionado José Tafalla se constituyó con mi asistencia en el sitio de la obra de que en estos autos se trata para ejecutar su suspension, conforme se manda en la sentencia que precede, y reconocida dicha obra resultó (*se espresarán con la precision posible, su estado, altura, y demás circunstancias:*) con lo cual quedó ejecutada la suspension de la mencionada obra. Y para que conste se acredita por la presente diligencia, que firma el alguacil comisionado, habiendo sido testigos N. N. y N. de todo lo cual doy fé. (*Firma del alguacil y escribano.*)

Si se interpone apelacion de la anterior sentencia, se admitirá en un efecto, remitiéndose los autos originales á la Audiencia luego que quede ejecutada la suspension con la diligencia que precede.

En la misma forma se redactará la sentencia, no dando lugar al interdicto, y dejando sin efecto la suspension de la obra decretada provisionalmente. En este caso se admitirá la apelacion en ambos efectos.

El dueño de la obra suspendida puede entablar la correspondiente demanda ordinaria para que se declare su derecho á continuarla, y por medio de un otrosí podrá pedir autorizacion para continuarla desde luego dando fianza á satisfaccion del Juez para

responder de la demolicion y perjuicios, formando sobre esto artículo de prévio pronunciamiento, el que se sustanciará y fallará como los incidentes del juicio ordinario, y luego seguirá dicha demanda los trámites del mismo juicio.

Tambien podrá el denunciante pedir en juicio ordinario la demolicion de lo que estaba ya edificado cuando se suspendió la obra, y que se repongan las cosas al ser que tenian antes.

V.

DEL INTERDICTO DE ORRA VIEJA.

Escrito solicitando medidas de precaucion.—D. José A. en nombre de D. Justo B., etc., digo: Que la casa de D. Juan Perez, sita en la calle de . . . núm. . . . contigua á la de mi representado, quebrantada antes por su vejez, ha venido ya á un estado ruinoso por efecto de las copiosas lluvias de este invierno, especialmente en la parte correspondiente al patio de la de mi poderdante, donde han caido algunas tejas del alero que amenaza desprenderse totalmente con peligro de las personas y seguro detrimento de la propiedad de mi parte. En este concepto, y toda vez que han sido ineficaces los requerimientos amistosos que ha hecho á su vecino para que repare aquella parte de su edificio, asegurando el alero del tejado, de modo que cese la alarma y continuo sobresalto en que se halla la familia de mi representado, por el peligro que les amenaza cada vez que se ven en la necesidad de salir al patio, haciendo uso del derecho que le concede el artículo 749 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

A V. suplico, que habiendo por presentada esta demanda con el poder que legitima mi representacion, y por intentado el interdicto correspondiente de obra vieja, se sirva inspeccionar por sí la casa denunciada, acompañándose del arquitecto que tenga á bien nombrar; y en vista de lo que resulte, decretar inmediatamente con arreglo al art. 751 de dicha Ley las medidas de precaucion que se juzguen indispensables para procurar provisional é interinamente la debida seguridad, reservándose mi parte su derecho para pedir despues la demolicion de la obra, caso necesario; por ser conforme á justicia que pido. (*Fecha y firma del letrado y procurador.*)

Auto.—Por presentado con el poder, y por intentado el interdicto para la adopcion de medidas urgentes de precaucion; practíquese la inspeccion judicial de la obra denunciada, constituyéndose al efecto el juzgado en el sitio de ella á las cuatro de la tarde de este dia, acompañado del arquitecto N. . . . á quien se hará saber inmediatamente para su aceptacion; y por su resultado se proveerá. Lo mandó etc.

Notificacion al denunciante, y notificacion y aceptacion del perito nombrado, en la forma ordinaria ya dicha.

Diligencia de inspeccion de la obra.—En la ciudad de . . . á . . . siendo tal hora, se constituyó el Sr. D. . . . Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el patio de la casa de D. Justo B. . . . con asistencia del arquitecto D. N. y de mí el escribano, y habiendo reconocido la casa contigua de Juan Perez, denunciada como ruinoso, se observó que en efecto amenazaba próxima ruina la parte contigua al patio antedicho, como lo declaró el mencionado arquitecto, despues de haber prestado el correspondiente juramento, manifestando que para evitar el peligro y proporcionar la debida seguridad, habia necesidad de . . . (*se espresarán las medidas urgentes que indique.*) En su vista, se dió por terminada esta indiligencia, que firman, dichos señor Juez y perito; doy fé. (*Media firma del Juez y entera de los demás.*)

Auto accediendo al interdicto.—En . . . (*lugar y fecha*): el Sr. D. . . . Juez de primera instancia de la misma y su partido, en vista de la demanda presentada por D. Justo B. intentando el interdicto de obra vieja para la adopcion de medidas urgentes de precaucion en la casa que tiene D. Juan Perez en la calle de . . . núm. . . .

Resultando de la inspeccion practicada que
Considerando;

Dijo: Practíquense inmediatamente en la mencionada casa las medidas propuestas por el arquitecto N. como urgentes é indispensables para procurar provisional é interinamente la debida seguridad, haciéndose saber á D. Juan Perez, dueño de ella, que las ejecute dentro de veinte y cuatro horas, bajo apercibimiento de hacerlo de oficio á sus costas. Y por este su auto etc.

Si el demandado no ejecutare lo que se ordena en la anterior sentencia, á peticion del demandante se llevará á efecto de oficio á costa de aquel, supliendo éste los gastos: teniéndose presente para su caso lo que sobre esto dispone el art. 751 de la Ley.

Escrito solicitando la demolicion.—D. José A. en nombre de D. Justo B., etc.; digo: Que Juan Perez, vecino de . . . es dueño de una casa de labor situada en la vereda del Pozo de este término, cuya casa está amenazando ruina, tanto que se halla abandonada y sin habitar hace mas de dos meses. Mi representado se vé en la necesidad de pasar por la inmediacion de dicha casa para ir á una hacienda que tiene en la misma vereda, no pudiendo dejar de satisfacer esa necesidad sin quedar privado de este derecho, pues no existe otro camino; y como V. comprenderá, tanto él, como su familia, dependientes y caballerías, se ven diariamente espuestos á los riesgos y peligros consiguientes. Para evitarlos se vé precisado á solicitar la demolicion de dicha casa, intentando al efecto el oportuno interdicto en uso del derecho que le concede el art. 749 de la ley de Enjuiciamiento civil. En cuya atencion,

Suplico á V. que habiendo por presentado el poder y por intentado dicho interdicto en el nombre que comparezco, se sirva decretar la demolicion de la mencionada casa, condenando en todas las costas al dueño de ella, por ser así conforme á justicia que pido. (*Fecha y firma del letrado y procurador.*)

Auto.—Por presentado con el poder, y por intentado el interdicto para la demolicion de la obra denunciada: convóquese á las partes á juicio verbal para el dia tantos á tal hora, y en vista de su resultado se proveerá lo que corresponda. Lo mandó etc.

Las demás actuaciones como en el interdicto de obra nueva.

Cualquiera que sea la sentencia, es apelable en ambos efectos. Si se hubiere ordenado la demolicion, y resultare la urgencia de ella, el auto admitiendo la apelacion se redactará del modo siguiente:

Auto.—Se admite en ambos efectos la apelacion interpuesta por N. de la sentencia pronunciada en estos autos, y remítanse originales á la Audiencia del territorio, prévia citacion y emplazamiento de las partes: pero en atencion á que del juicio y diligencia de inspeccion resulta ser urgente la demolicion decretada, antes de remitir los autos á la Audiencia, destrúyase el alero que ha principiado á desplomarse y apuntálese el edificio (ó lo que sea indispensable para evitar el peligro), haciéndose saber á N. que lo ejecute inmediatamente bajo apercibimiento de hacerse de oficio á su costa. Lo mandó etc.

VI.

DE LA SEGUNDA INSTANCIA DE LOS INTERDICTOS.

Véanse en los formularios del título 17, los correspondientes á la apelacion de sentencias interlocutorias, á los cuales se acomodarán los de la segunda instancia de los interdictos, teniendo presente lo que ordenan, en cuanto al término para instruccion y á la prueba, los arts. 762, 764 y 765.